

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la Resolución número 048 de fecha 06 de marzo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVAR POR FALTA DE COMPETENCIA LAS DILIGENCIAS DE CONMINACION PREVENTIVA POR ACOSO LABORAL INICIADA POR LUIS ALFONSO HERRERA TORRES", dentro del trámite No. 3320 – 2016. La cual se fijara en UNO (1) folios por andas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la empresa FMC TECHNOLOGIES identificada con el Nit. No 830002560-3, en calidad QUERELLANTE, según consta en el correo certificado en la guía No. 288492432, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de octubre del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el Acto administrativo No. 048 de fecha 06 de marzo de 2017, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de octubre de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 2017
(06 de marzo 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES
ACOSO LABORAL

RADICADO N°: 3320/2016
ASUNTO: PRESUNTO ACOSO LABORAL
QUERELLANTE: LUIS HERRERA TORRES
QUERELLADO: CARLOS ALBERTO PEREZ
EMPRESA: FMC TECHNOLOGIES INC

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución 2143 y 652 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio Radicado el día 9 de septiembre de 2016 el señor LUIS HERRERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 1.118.537.692, presentó queja por presunto Acoso Laboral contemplado en la Ley 1010 de 2006 en contra de un compañero de trabajo el señor Carlos Alberto Pérez quien desempeña el cargo de supervisor HSE de quien dice lo señala desde el momento de pertenecer al sindicato USO, indica que informo sobre tal situación al comité de convivencia laboral y que no recibió ninguna respuesta. (Folios 1 al 6)

Con Auto N° 892 del 10 de octubre de 2016, se comisionó a la Dra. Trina Consuelo Baca Martinez Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare para adelantar trámite de CONMINACION PREVENTIVA al empleador para que pusiera en marcha todas las medidas preventivas de acoso laboral iniciado a solicitud del señor LUIS HERRERA TORRES y en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ compañero de trabajo, por presuntas conductas que se tipifican como acoso laboral. (Folio 7)

Mediante Auto N° 926 del 19 de octubre de 2016, la Inspectora comisionada avoca conocimiento del trámite, oficia a la empresa FMC TECHNOLOGIES, notificándole la apertura del trámite por acoso laboral y requiriéndole documentación, así mismo se le comunica al querellante el inicio del trámite por acoso laboral. (Folios 8 al 11)

La empresa FMC TECHNOLOGIES con fecha 31 de octubre de 2016 aporta documentos solicitados; adicionalmente aporta documento contentivo de transacción suscrito entre la empresa FMC y Luis Herrera Torres de fecha 22 de septiembre de 2016 ya añade en el mismo oficio que el señor Luis Herrera ya no trabaja para la empresa. (Folio 12 al 74)

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

La Ley 1010 de 2006 tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido tanto por la Ley 1010 de 2006, como por la Resolución de Rectoría 1277 de 2006, *"como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo"*. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: *"5.5.2. Recientemente la legislación*

nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo... Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Que de conformidad al requerimiento realizado, FMC Technologies Inc aporta los documentos requeridos como el contrato de trabajo celebrado con el señor Carlos Alberto Pérez, acta comité convivencia laboral, reglamento de trabajo, cronograma de actividades HSE, listado de personal contratado, copia de liquidación de prestaciones sociales de fecha 17 de agosto de 2016 del señor Luis Alfonso Herrera Torres. Se aporta al expediente copia de acuerdo transaccional celebrado el día 22 de septiembre de 2016 Entre FMC Technologies y el señor Luis Alfonso Herrera Torres, en el cual se le paga una suma indemnizatoria y se compensa un eventual litigio, y al no existir vínculo laboral vigente deja de ser este asunto de competencia del Ministerio de Trabajo y es decisión del afectado acudir a la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, este despacho teniendo en cuenta que realizó todas las diligencias pertinentes dentro de las facultades legales y realizadas las advertencias legales a las partes, ordenara ARCHIVAR las actuaciones administrativas sobre acoso laboral y deja al querellante en libertad para que acuda ante autoridad competente en procura de lo pretendido, por lo que se procederá al archivo de la mismas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR POR FALTA DE COMPETENCIA las diligencias de conminación preventiva por acoso laboral iniciado por **Luis Alfonso Herrera Torres** en contra de **FMC Technologies Inc** por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y control
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Consuelo B.
Revisó: Ángela B.